ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Barranquilla, 27 de octubre de 2026.

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-008-2026.
CONTRATISTA: DOTARIUM S.A.S.
NIT: 900.353.591-0.

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO,** según delegación conferida mediante Decreto No. 0004 de 2024 en adelante **EL ITA,** por medio del presente escrito me permito comunicar a **DOTARIUM S.A.S,** identificado con **NIT: 900.353.591-0** representada legalmente por **CESAR AUGUSTO PACHECO FONTALVO** identificado con cedula de ciudadanía **72.238.528**, que he aceptado su oferta de fecha diecinueve (19) de octubre de 2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la Oferta, a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de incluir aquellas que aparecen en el análisis del sector, los estudios previos y los anexos del presente proceso que hacen parte integral del mismo, los términos de la Invitación Pública De Mínima Cuantía No. **IMC-008-2026**, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ITA realizó los estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar el siguiente objeto **ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) LECTORES BIOMÉTRICOS DE HUELLA DACTILAR PARA LA AUTENTICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN TRÁMITES ANTE EL RUNT EN EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO. 2.** Que el ITA procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **3.** Que se publicó en el SECOP la Invitación Publica de Mínima Cuantía No. **IMC-008-2026. 4.** Que al cierre de la misma presentaron cuatro (4) propuestas de las empresas: SPP S.A.S.; DOTARIUM S.A.S.; NETTSEGUR TECNOLOGÍA S.A.S. y CIBER PRO S.A.S. **5.** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada en el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el comité evaluador rindió informe recomendando aceptar la oferta de **DOTARIUM S.A.S.**, quien presentó oferta y cumplió con todos los requisitos habilitantes señalados en la invitación. **7.** Que de acuerdo a lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **DOTARIUM S.A.S.**, quien presentó oferta y cumplió con todos los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses del ITA. **8.** La aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte integral del contrato: **CLAUSULA 1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) LECTORES BIOMÉTRICOS DE HUELLA DACTILAR PARA LA AUTENTICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN TRÁMITES ANTE EL RUNT EN EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO. CLAUSULA 2. OBLIGACIONES:** Las establecidas en los numerales 3.2.3 y 3.3.1 del Estudio previo y las contenidas en el anexo técnico. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L ($29.038.597,23) INCLUIDO IVA** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1. FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO pagará el valor del presente contrato mediante un único pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato contra entrega de los bienes solicitados, previa presentación de la factura previamente verificado por el supervisor dentro de los (30) días hábiles siguientes al recibo de la información. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO 2. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite

dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO. EL ITA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Realizar el pago estipulado en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo, y la Invitación. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; **g)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; **h)** Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato; **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** se obliga con el **ITA,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **c)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación, los anexos y en la propuesta y requeridas por **EL ITA**. **d)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, las estipuladas en los estudios previos y en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **IMC-006-2026. CLAUSULA 7. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al ITA y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLAUSULA 8. CLAUSULAS EXCEPCIONALES – SI APLICAN-. EL ITA,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLAUSULA 9. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **ITA**, las siguientes garantías: **a. Cumplimiento del contrato** por un valor asegurado del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio** por un valor asegurado del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** por un valor asegurado del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d. calidad y corrector funcionamiento de los bienes suministrados** por un valor asegurado del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **e. Seguro de Responsabilidad civil extracontractual** por un valor de 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo del contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **ITA**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas

deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **ITA**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el ITA. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA 10. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA 11. CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **ITA,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato del valor total del contrato de acuerdo a lo indicado en el Decreto No. 0513 de agosto 4 de 2014. Este valor puede ser compensado con los montos que el ITA, adeude al **CONTRATISTA,** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **ITA,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLAUSULA 12. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **ITA** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **ITA. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **ITA. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA 13. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **ITA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **ITA** durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **ITA** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA 14. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **ITA** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA 15. LIQUIDACION**: No es obligatoria la liquidación por tratarse de un contrato de ejecución instantánea como es la compra de bienes, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. 1. ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA**

y EL ITA, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. ETAPA DE CONCILIACIÓN.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLAUSULA17. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO	**CONTRATISTA**
Nombre: Irwing Fontalvo Nieto	**Nombre:** CESAR PACHECO FONTALVO
Dirección: calle 40 No. 45 - 06	**Dirección:** Carrera 57 No 99A 65
Ciudad: Barranquilla.	**Ciudad:** Barranquilla.
Teléfono: 3713000	**Teléfono:** 3173087555
Correo Electrónico:	**Correo electrónico:**
ifontalvo@transitodelatlantico.gov.co	gerencia@dotarium.com.co
Cargo: Profesional Universitario área de sistemas.	**Cargo:** Representante Legal.

CLAUSULA 18. SUPERVISION. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL ITA,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del Profesional Universitario del área de Sistemas. **PARÁGRAFO:** El ITA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA 19. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL ITA,** se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2026.TRA.01.000624** del 8 de octubre de 2026. **CLAUSULA 20. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA 21. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA 22: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes en el aplicativo SECOP II.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Pedro Pablo Acosta – Contratista área de contratación.
Revisó: Cynthia Mercado Gámez – Profesional especializado área de contratación.